



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALMACENAMIENTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALIZADOS
S.A. ALFARES (CESIONARIA RECOVER SAS

DEMANDADO: CECAM IPS LTDA.)

RADICACION: 08001-32-03-001-2008-00128-00

SEÑORA JUEZA

A su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia con la transacción presentada por el apoderado de la cesionaria demandante, suscrita conjuntamente con el demandado, por lo que solicitan la terminación del proceso y del incidente. No obra embargo de remanente.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.

EL SECRETARIO.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO. - BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe anterior y de conformidad a lo establecido en el Art. 312 del C.G.P. Visto el memorial remitido por la parte demandada e incidentalista que informó los siguientes hechos relevantes:

“1- Que las partes reunidas extrajudicialmente han suscrito contrato de transacción con el ánimo de dar por TERMINADO el PROCESO y el INCIDENTE de REGULACIÓN de PERJUICIOS y toda acción derivada o relacionada con cobro o liquidación de COSTAS o gastos procesales declarándose recíprocamente a PAZ y SALVO y zanjar definitivamente cualquier controversia existente o futura.

2.- Que por sustracción de materia se entiende renunciado el recurso de apelación interpuesto por RECOVER S.A.S. contra la sentencia que desató el incidente de regulación de perjuicios de fecha 21 de febrero de 2021.

3.- Sin condena en costas.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4.- *Se archive definitivamente el expediente.*

Lo anterior con fundamento en el artículo 312 del CGP."

Para el despacho, es claro que el alcance de la Transacción es definir y cancelar el monto de la obligación reclamada, levantar las medidas cautelares y dar por terminado el presente proceso.

En consecuencia, encuentra esta Agencia Judicial que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para impartir la aprobación al mismo y dar por terminado el proceso el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción extrajudicial suscita por las partes y presentada por el apoderado de la cesionaria demandante en este proceso RECOVER S.A.S.
2. Dar por terminado el proceso y el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS y toda acción derivada o relacionada con cobro o liquidación de costas o gastos procesales declarándose recíprocamente a paz y salvo y zanjar definitivamente cualquier controversia existente a futuro.
3. Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por RECOVER S.A.S contra la providencia que desató el incidente de regulación de perjuicios de fecha 21 de febrero de 2021. Comuníquese al superior para lo pertinente.
4. Ordenase el desembargo de los bienes embargados, si las hubiere. Líbrense los oficios correspondientes.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA:


LINETH MARGARITA CORZO COBA